



GOBIERNO DE  
ESPAÑA

Ministerio de Hacienda y Administraciones  
Públicas  
Registro General  
Reg. Gral. de la Del.Gob. en la Comunidad  
Valenciana  
Salida  
Nº Registro: 00006467 /RG  
11136991

DELEGACIÓ DEL GOVERN  
A LA C.VALENCIANA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN  
LA C.VALENCIANA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

Servicio: Infrac.-Adtvas.  
Asunto: Notificación recurso  
Expte. 14664 /2020



Se remite la resolución del recurso de alzada, por el que se declara estimado el recurso, revocando todas sus partes.



La secretaria general  
(Documento firmado electrónicamente)

MARIA ANDRES BENLLOCH

Plaza del Temple, 1  
46003 VALÈNCIA  
TEL.: 963079321





SECCION 5 PPG/AM  
NUM. DE REC. 8618/2021  
S/REF. 14664/2020  
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN VALENCIA

**VISTO** el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> [Nombre] contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA C.A. VALENCIANA de fecha 12/01/2021, y analizados los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA C.A. VALENCIANA, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia a la interesada, en virtud de resolución de fecha 12/01/2021 impuso a D<sup>a</sup> [Nombre] la sanción de multa de ochocientos euros (800€), por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución recurrida a la que se ha hecho mención y que se da por reproducida íntegramente en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 36, punto 06, de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en relación con el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hechos que se sancionan en uso de las facultades conferidas en el artículo 32.1.c), en relación con el artículo 39 de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- La interesada, no conforme con dicha resolución, interpone contra la misma recurso de alzada alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La recurrente alega que la resolución del expediente que ahora impugna es la primera comunicación que tiene sobre la existencia del procedimiento sancionador, puesto que el inicio del mismo no ha sido notificado a la compareciente. Por ello, considera que se le ha privado de la posibilidad de realizar alegaciones o de acogerse a la modalidad de pago reducido.

Del estudio de la documentación incorporada al expediente se desprende que la notificación del acuerdo de iniciación se ha practicado de forma ajustada a derecho de acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al constar en el

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>  
Firmado por: Elisa María Bueno Carrillo Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS, Carmen Lopez García Cargo: DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Fecha: 21-02-2023



oJLXuHjPjGkumjKxNkgkaA==



correspondiente acuse de recibo que en el domicilio de la recurrente de la C/ Salamanca nº 49, esc 1 03 06 de Valencia, en fecha 15/10/2020 se practicó un primer intento de notificación y en fecha 19/10/2020 horas un segundo intento, con resultado ambos de ausente de reparto dejándose aviso en el buzón, por lo que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015 se procedió a realizar la notificación edictal mediante anuncio publicado en el B.O.E. el 13/11/2020 .

La resolución sancionadora fue remitida al domicilio anteriormente citado, donde fue entregada personalmente a la interesada el día 21/01/2021, despejando así cualquier duda sobre la idoneidad del mismo. Por tanto, la alegación ha de ser desestimada

SEGUNDO.- La recurrente manifiesta que se le ha impuesto una sanción al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el cual se declara el estado de alarma, siendo dicha norma inaplicable a los hechos imputados pues los mismos se produjeron el 24/01/2020.

A este respecto cabe señalar que los hechos por los que se exige responsabilidad a la recurrente consistieron en que el 24/01/2020, a las 07:45 horas, encontrándose en la estación Norte de Valencia, **dificulta a los agentes su identificación golpeando repetidamente con objetos metálicos a escasos centímetros de su cara, alterando el orden público golpeando el mobiliario de dicha estación y gritando a los agentes frases como “no voy a parar de hacer esto porque me lo digáis vosotros”, “me niego a dejaros mi DNI”, “si me hacéis perder el tren os acordaréis”, todo ello en actitud chulesca y desafiante.**

Del relato fáctico de la denuncia se desprende que los hechos imputados a la recurrente bien pudieran ser del todo reprochables, pues consta su negativa al cumplimiento de las órdenes de los agentes de la autoridad durante el proceso de identificación, debiéndose dar por cierto el contenido del atestado policial pues goza de presunción de veracidad conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, que dispone *“en los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de esta Ley, las denuncias, atestados o actas formuladas por los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, (...) constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles”*.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se observa que se ha sancionado a la interesada por la comisión de una infracción tipificada como grave en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo que este último precepto ha sido declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 148/2021, de fecha 14 de julio de 2021.

A mayor abundamiento, no puede apreciarse que la recurrente haya podido incurrir en un incumplimiento de las medidas limitativas de la libertad ambulatoria antes citadas, toda vez que los hechos imputados - según consta en el acta denuncia

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/openscms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>  
Firmado por: Elisa María Bueno Carrillo Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS, Carmen Lopez García Cargo: DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Fecha: 21-02-2023



oJLXuHjPjGkumjKxNknkaA==



formulada por los agentes de la autoridad- tuvieron lugar el 24/01/2020, es decir, con anterioridad a la declaración del estado de alarma que fue decretado en fecha 14/03/2020.

Por ello, no se puede forzar una aplicación incorrecta de la norma, que en sentido estricto, no se refiere en su descripción del tipo a los hechos denunciados objeto de este expediente sancionador.

En consecuencia, se ha concluido que la resolución impugnada ha infringido el principio de tipicidad, ex artículo 25.1 de la Constitución Española y artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige, como declara, reiterada jurisprudencia del Tribunal *Supremo* “una perfecta adecuación entre el acto y lo definido como transgresión, con las circunstancias objetivas y personales determinantes de la ilicitud, al objeto de configurar con exactitud la conducta del sujeto con el tipo definido por la norma que se estima conculcada”, por lo que procede estimar el presente recurso de alzada, dejando sin efecto la sanción de multa impuesta.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Directora General de Política Interior, en uso de las atribuciones en ella delegadas en el apartado Octavo, nº 1.2 de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, ha resuelto **estimar** el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup> [Nombre], contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA C.A.VALENCIANA de 12/01/2021, en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico Segundo.

*Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, nº 1, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1, de la Ley últimamente citada.*



Propone,  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
Elisa M. Bueno Carrillo



Resuelve,  
LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR  
Carmen López García

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>  
Firmado por: Elisa María Bueno Carrillo Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS, Carmen Lopez García Cargo: DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Fecha: 21-02-2023



oJLuHjpGkumjKxNknkaA==



## INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

### 1.- ¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?:

#### 1.1.- Responsable del tratamiento:

Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

Subdirección General de Recursos.

C/ Amador de los Ríos 7. 28071 Madrid.

Email: [recursos@interior.es](mailto:recursos@interior.es)

Teléfono: 91 537 10 15.

#### 1.2.- Delegado de protección de datos:

Subdirector General de Calidad de los Servicios e Innovación

Ministerio del Interior.

C/ Amador de los Ríos 7, 1ª planta.

Email: [subsecretaria.dpd@interior.es](mailto:subsecretaria.dpd@interior.es)

Teléfono: 91 537 15 15.

**2.- ¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?:** La Secretaría General Técnica tratará sus datos con el fin de tramitar y elaborar las propuestas de resolución de los recursos presentados por usted contra los actos y resoluciones de los órganos directivos y superiores del Ministerio del Interior.

**3.- ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?:** Conservaremos sus datos durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

**4.- ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:** La necesidad de tratar sus datos personales nace del cumplimiento de la obligación legal de resolver el recurso administrativo interpuesto por usted, al amparo de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, dicho tratamiento está legitimado para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

**5.- ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:** Sus datos podrán ser comunicados, si el procedimiento legal lo requiere, al Consejo de Estado, Abogacía del Estado, Órganos judiciales, Defensor del Pueblo, otras Administraciones Públicas que tengan algún interés en el procedimiento, otros terceros con interés legítimo y Archivo del Ministerio. No están previstas transferencias internacionales de sus datos personales.

### 6.- ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?:

6.1.- Tiene derecho a obtener confirmación respecto a si en la Secretaría General Técnica se están tratando sus datos personales o no.

6.2.- Tiene derecho a acceder a sus datos personales, a solicitar rectificación de los datos inexactos así como a solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

6.3.- En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

6.4.- En determinados circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

6.5.- Tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

6.6.- Tiene derecho que previa a la reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que el responsable del tratamiento no ha satisfecho correctamente sus derechos, puede solicitar una valoración ante el delegado de protección de datos indicado en el apartado primero de acuerdo al tratamiento objeto del derecho.

Las vías para ejercer sus derechos se indican en el siguiente enlace: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/proteccion-de-datos-de-caracter-personal/tutela-de-los-derechos>

**7.- ¿Cómo hemos obtenido sus datos?** Sus datos personales han sido facilitados por usted, sin perjuicio de aquellos otros que contiene el expediente administrativo elaborado por el órgano autor del acto o resolución impugnados. Estos datos podrán ser especialmente protegidos, atendiendo a su naturaleza.



oJLXuHjPjGkumjKxNknkaA==



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Firmado por: Elisa María Bueno Carrillo Cargo: SUBDIRECTORA GENERAL DE RECURSOS, Carmen Lopez García Cargo: DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA INTERIOR Fecha: 21-02-2023



oJLXuHjpGkumjKxNkgkaA==

# RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Gral. de la Del.Gob. en la Comunidad Valenciana - 000006467  
Fecha y hora de registro en: 22/02/2023 09:29:43 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 21/02/2023 14:38:54 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE23e00011009130  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: No

## Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: SE REMITE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE ALZADA Nº 8618/2021 PARA SU NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE.  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: S.G. de Recursos - E03112402 / Ministerio del Interior  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: DEL.GOB. EN LA COMUNIDAD VALENCIANA - INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS - G00000276 / Ministerio de Política Territorial  
Ref. Externa:

## Adjuntos

Nombre: Justificante\_CSV\_REGAGE23s00010859370.pdf  
Tamaño (Bytes): 84.573  
Validez: Original  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-c750-9dc0-6b0a-47d4-a32b-4675-581b-a199  
Hash: 413c71889a88379a1464204f9a821f7cfc352ed8b4f18649003558e1337bc17252893d4a245e9da846905d68da5d2dfa0d722032d4147322b983327f259e180  
Observaciones:

Nombre: DOCUMENTO\_20230221143351\_1.pdf  
Tamaño (Bytes): 210.970  
Validez: Copia Electrónica Auténtica  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-01b2-ada9-9b3a-4d05-b61d-e227-2484-404e  
Hash: 98191dd62a082fc9a69a658fca64f714e2778449f845d0776e028bdf93ef21c6820d40f4d90ddf22359f0d1b4e247ca677e6e93591514fef461675a2ba9e194  
Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-2024-4d58-eda5-4953-b034-002a-f027-57a3	22/02/2023 09:29:43 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE23e00011009130	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

# JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General del Ministerio del Interior - 000000212  
Fecha y hora de registro en 21/02/2023 14:39:44 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 21/02/2023 14:38:54 (Horario peninsular)  
Número de registro: REGAGE23s00010859370  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: Sí

## Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: SE REMITE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE ALZADA Nº 8618/2021 PARA SU NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE.  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: S.G. de Recursos - E03112402 / Ministerio del Interior  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Subdelegación del Gobierno en Valencia - Subdelegación - EA0040695 / Ministerio de Política Territorial  
Ref. Externa:

## Adjuntos

Nombre: DOCUMENTO\_20230221143351\_1.pdf  
Tamaño (Bytes): 210.970  
Validez: Copia Electrónica Auténtica  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-4b7a-91ef-9224-428c-b07c-e795-9cab-7236  
Hash: 98191dd62a082fc9a69a658fca64f714e2778449f845d0776e028bdf93ef21c6820d40f4d90ddf22359f0d1b4e247ca677e6e93591514fef461675a2ba9e194  
Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General del Ministerio del Interior declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-4b7a-91ef-9224-428c-b07c-e795-9cab-7236	21/02/2023 14:39:44 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE23s00010859370	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original